

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL

18/05/2017

EIXIDA NÚM. 12414

Suma Sr. Director Pza. San Cristóbal, 1 Alicante - 03002 (Alicante)

Ref. queja núm. 1610770

Asunto: Expediente sancionador de tráfico. Falta de respuesta.

Sr. Director:

Con fecha 13/6/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que con fecha 5/4/2016 presentó ante SUMA Gestión Tributaria recurso de reposición contra la resolución de expediente 28-2015-084287, referido, al parecer, a una infracción de tráfico que hasta entonces no se le había notificado, puesto que tanto en el padrón municipal como en SUMA figuraba una dirección incorrecta; sin embargo, hasta la fecha no ha obtenido respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

SUMA Gestión Tributaria, después de varios requerimientos, no ha remitido ningún informe al respecto, incumpliendo lo preceptuado en la Ley 11/1988, y entorpeciendo la labor de investigación de esta Institución, pudiendo ser objeto de un informe especial a

las Cortes Valencianas, además de destacar en la sección correspondiente del Informe anual estos hechos.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura de las alegaciones formuladas por el interesado, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regulan el recurso administrativo de reposición, y concretamente, el art.124.2 señala que "el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes".

Lo anterior se debe poner en relación con el art.21.1 de la misma Ley que establece que La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y lo mínimo que ha de ofrecerle es una respuesta directa, rápida, exacta y legal, siendo ésta una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una respuesta expresa dentro del plazo.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con la normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del art.103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su art.9.3.

En virtud de todo cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art.29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, consideramos oportuno **RECOMENDAR a SUMA Gestión Tributaria** que, en casos como el analizado, extreme al máximo el deber de dar respuesta expresa a los interesados dentro de los plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y notifique al interesado la respuesta al recurso presentado.

A su vez, le efectuamos el **RECORDATORIO del deber legal** que se extrae del artículo 19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

| Código de validación: ************   | Fecha de registro: 18/05/2017 | Página: |
|--|-------------------------------|---------|
| La autenticidad de este documento electronico puede ser comprobada en nttps://seu.eisindic.com |                               |         |

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana